



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS ANEXOS II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII DEL REAL DECRETO 750/2010, DE 4 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y SUS REMOLQUES, MÁQUINAS AUTOPROPULSADAS O REMOLCADAS, VEHÍCULOS AGRÍCOLAS, ASÍ COMO DE SISTEMAS, PARTES Y PIEZAS DE DICHS VEHÍCULOS.

ÍNDICE

1. Ficha resumen ejecutivo
 2. Justificación de la memoria abreviada.
 3. Base jurídica y rango normativo.
 4. Breve descripción del contenido y oportunidad de la propuesta.
 5. Tramitación.
 6. Listado de las normas que quedan derogadas.
 7. Impacto económico y presupuestario.
 8. Impacto por razón de género.
 9. Medición de cargas administrativas.
- Anexos



PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS ANEXOS II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII DEL REAL DECRETO 750/2010, DE 4 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y SUS REMOLQUES, MÁQUINAS AUTOPROPULSADAS O REMOLCADAS, VEHÍCULOS AGRÍCOLAS, ASÍ COMO DE SISTEMAS, PARTES Y PIEZAS DE DICHS VEHÍCULOS.

MEMORIA DEL ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MEMORIA ABREVIADA

1.- FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO /ÓRGANO PROPONENTE	Ministerio de Industria, Energía y Turismo / Dirección General de Industria y de la PYME	Fecha:	27/09/2016
TÍTULO DE LA NORMA	PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS ANEXOS II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII DEL REAL DECRETO 750/2010, DE 4 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y SUS REMOLQUES, MÁQUINAS AUTOPROPULSADAS O REMOLCADAS, VEHÍCULOS AGRÍCOLAS, ASÍ COMO DE SISTEMAS, PARTES Y PIEZAS DE DICHS VEHÍCULOS.		
TIPO DE MEMORIA	Normal <input type="checkbox"/>	Abreviada	<input checked="" type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
SITUACIÓN QUE SE REGULA	El Real Decreto 750/2010, de 4 de julio, regula los requisitos documentales y administrativos que deben cumplirse para diversas clases de procedimientos de homologación y recoge en sus Anexos los aspectos técnicos aplicables a cada categoría de vehículos para la homologación de tipo nacional, para la homologación individual, para la homologación de series cortas nacionales y para la homologación según aplicaciones particulares. Asimismo regula el formato y contenido de las tarjetas de inspección técnica de vehículos.		
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Constituye el objeto de esta orden la actualización de los citados anexos para adaptarlos a la producción normativa europea y establecer una regulación armonizada con el ordenamiento jurídico comunitario. En concreto, mediante esta orden el contenido de dichos anexos se actualizará para que los requisitos nacionales se adecúen a los criterios de las siguientes reglamentaciones de la Unión Europea: a) Reglamento (CE) nº 661/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de		



	<p>13 de julio de 2009, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados, y sus posteriores modificaciones.</p> <p>b) Reglamento (UE) nº 167/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de febrero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos agrícolas o forestales, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos.</p> <p>c) Reglamento (UE) nº 168/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos.</p>	
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	No existe otra alternativa.	
CONTENIDO Y ANALISIS JURIDICO		
Tipo de norma	Orden ministerial	
Estructura de la norma	La orden consta de preámbulo, un artículo único, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, dos disposiciones finales y 11 anexos	
Informes recabados		
Trámite de audiencia	Se procede a consultar a las comunidades autónomas, asociaciones e interesados.	
ANALISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	¿Cuál es el título competencial prevalente?	Este proyecto normativo se dicta al amparo del artículo 149.1.21ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de tráfico y circulación de los vehículos a motor.
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	No se prevén.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia



		<input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales <input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un impuesto:
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Otros impactos considerados	PYME	



Otras consideraciones	La disposición final segunda del Real Decreto 750/2010, de 4 de julio, faculta al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (actualmente Ministerio de Industria, Energía y Turismo) para modificar los anexos a fin de adaptarlos a la evolución derivada de la publicación de nuevas normas reglamentarias
------------------------------	--

2.- JUSTIFICACION DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se elabora una memoria abreviada para el proyecto de orden ministerial de referencia, al considerar que el proyecto no tiene incidencia económica y que carece de impacto de género, introduciendo además modificaciones de carácter muy técnico en los anexos del Real Decreto 750/2010, de 4 de julio.

Por ello, se considera apropiada la realización de la memoria abreviada prevista en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

3.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO

El artículo 4.1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, atribuye a los Ministros el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento y en la disposición final segunda del Real Decreto 750/1986, de 4 de julio, se faculta al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, hoy Ministerio de Industria, Energía y Turismo, para modificar sus anexos, a fin de adaptarlos a las disposiciones europeas que puedan dictarse en el futuro.

Por tanto, puesto que se dicta en uso de la habilitación contenida en la disposición final segunda del Real Decreto 750/2010, de 4 de julio, el rango de la disposición proyectada es el adecuado. De acuerdo con la habilitación conferida por la citada disposición puesta en conexión con la potestad reglamentaria que en las materias propias de su departamento confiere a los Ministros el artículo 4.1.b), de la Ley del Gobierno, los anexos del real decreto pueden ser modificados mediante orden ministerial.

4.- CONTENIDO Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La orden proyectada consta de un preámbulo, un artículo único, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, dos disposiciones finales y once anexos.

En el preámbulo se citan los reglamentos de la Unión Europea que modifican el Real Decreto 750/2010, de 4 de julio. El artículo único plantea la sustitución de los anexos del Real Decreto 750/2010, de 4 de julio, por los que se aprueban en esta orden.

La Disposición adicional única indica que no se generará un incremento en los gastos de personal en la Administración General del Estado.

La Disposición transitoria única indica que no se invalidarán homologaciones de tipo nacional realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden.



La Disposición final primera alude a una de las competencias de exclusividad estatal contenidas en el artículo 149.1 de la C.E. y la Disposición final segunda indica la entrada en vigor de la Orden.

En los 11 anexos que se actualizan, se recogen los aspectos técnicos para la homologación de tipo nacional, para la homologación individual, para la homologación de series cortas nacionales y para la homologación según aplicaciones particulares y se regula el formato y contenido de las tarjetas de inspección técnica de vehículos.

En esta actualización, las disposiciones citadas en la parte expositiva del proyecto son varios reglamentos (UE).

- Reglamento (CE) nº 661/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados, y sus posteriores modificaciones.
- Reglamento (UE) nº 167/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de febrero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos agrícolas o forestales, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos.
- Reglamento (UE) nº 168/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos.

En concreto, mediante esta orden el contenido de dichos anexos se actualizará para que los requisitos nacionales se adecúen a los criterios de las reglamentaciones indicadas de la Unión Europea, regulándose también el formato y contenido de las tarjetas ITV.

5.- TRAMITACION

En cuanto a la tramitación, se ha obtenido autorización de la Secretaria General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa para la iniciación del procedimiento de elaboración de la orden de referencia. (se adjunta como anexo I)

Actualmente está siendo objeto del trámite de información pública que concluirá el 31 de octubre de 2016. El proyecto será comunicado a la Comisión para ser sometido al procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas, en cumplimiento de la Directiva 98/34, modificada por la Directiva 98/48, y del Real Decreto 1337/1999. Además, se solicitarán todos los informes que se consideren pertinentes, y aquellos que sean preceptivos, finalizando las consultas con la solicitud de dictamen al Consejo de Estado.

6.- LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

En la orden proyectada no se dispone la derogación de otras normas.

7.- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO



La modificación normativa que se tramita no tendrá impacto en los Presupuestos Generales del Estado, presupuestos de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales y tampoco generará costes de personal.

Lo que se dispone en la orden proyectada no tiene incidencia económica para las Administraciones públicas, ya que no se generan tasas ni precios públicos. No hay pues ingresos. Tampoco implica gastos para las Administraciones Públicas.

Tampoco se derivan de la publicación de esta orden efectos económicos.

Valoración de cargas administrativas

La actualización de los anexos del Real Decreto 750/2010, de 4 de julio no introduce cargas administrativas adicionales.

Valoración del impacto sobre las PYME

El estudio del impacto que la normativa tiene sobre las PYME es especialmente importante en España donde la Pequeña y Mediana Empresa representa el 99,9% del tejido empresarial español, siendo su contribución al Valor Añadido Bruto de aproximadamente el 58% y del 63% al empleo total, por lo que su actividad es crucial para determinar la marcha de la economía española.

Para evaluar el impacto de la modificación que se propone sobre las PYME se han tomado como referencia las indicaciones de la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, en particular, en el apartado 3 a. "Impacto económico general".

Tal y como se ha señalado en el apartado de esta memoria relativo a la justificación de la memoria abreviada, el presente proyecto de orden vendría a hacer modificaciones en los anexos del Real Decreto 750/2010, de 4 de julio, consistentes en la actualización de los mismos, a fin de adaptarlos a la evolución producida por la publicación de nuevas normas tanto europeas, como derivadas de acuerdos a los que se adhiere la Unión Europea. No se incorporan novedades en los procedimientos administrativos aplicados, ni una mayor carga de tramitación para los agentes económicos. La aprobación de este proyecto no supondrá ningún impacto sobre las PYME.

8.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La modificación no supondrá impacto de género ya que, no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en la materia regulada por la misma, no se prevé modificación alguna de esta situación. Por tanto, el impacto por razón de género es nulo.

Madrid, 29 de septiembre 2016



ANEXO I



OFICIO

S/REF.:

N/REF.:

FJMG/yaa. Entrada nº 1796

FECHA:

10 de Septiembre de 2015.

ASUNTO:

Proyecto de Orden Ministerial

DESTINATARIO:

Don Enrique Hernández Bento
Subsecretario.

A los efectos oportunos, se autoriza la iniciación del procedimiento de tramitación de la siguiente Orden:

- Proyecto de Orden por la que se actualizan los Anexos II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX,X,XI y XII del Real Decreto 750/2010, de 4 de julio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos.

Begoña Cristeto Blasco